



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-14-2010-00312-00
DEMANDANTE: BENIGNO RICARDO MARQUEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

i. ASUNTO QUE SE TRATA

Visto el anterior informe secretarial, es del caso referirse al memorial de fecha 26 de febrero de 2024, presentado por la demandada COLPENSIONES, mediante el cual solicita control de legalidad por dobles pagos frente a sentencias condenatorias y procesos ejecutivos.

ii. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 23 de octubre del 2019, se libró mandamiento y decretaron medidas cautelares, en los numerales primero y quinto, de la siguiente manera:

“1. *LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor BLANCA NIEVES CANTILLO CAMARGO, y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$122.833.553.00) por retroactivo pensional; más agencias en derecho primera instancia, discriminada así:*

<i>RETROACTIVO PENSIONAL CASADO POR LA CORTE</i>	<i>\$117.448.617,00</i>
<i>COSTAS PRIMERA INSTANCIA</i>	<i>\$5.384.936,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$122.833.553,00</i>

5. *Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto posea COLPENSIONES con NIT. 900336004-7, en el siguiente banco de la ciudad, así: Banco de Occidente. Este embargo se limitará hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONMES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENROS OCHENTA Y CICNO PESOS M/L (\$141.258.585,00) previo cumplimiento al procedimiento establecido por el art 101 del C.P.L, se librarán los oficios de rigor.”*

Mediante providencia de calenda del 27 de enero del 2022, se resuelve solicitud elevada por la parte ejecutada donde solicita aclaración del auto antes mencionado, evidenciándose que, en la parte resolutive en el numeral primero por error involuntario, se libró erradamente mandamiento de pago a favor de BLANCA NIEVES CANTILLO CAMARGO, siendo que el ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo, es el señor BENIGNO RICARDO MÁRQUEZ MARTÍNEZ, por lo que se resolvió:

1° *CORREGIR el auto de fecha primero (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), numeral 1, en el sentido que:*

“*LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor BENIGNO RICARDO MÁRQUEZ MARTÍNEZ, y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$122.833.553.00) por retroactivo pensional; más agencias en derecho primera instancia, discriminada así:*

<i>RETROACTIVO PENSIONAL CASADO POR LA CORTE</i>	<i>\$117.448.617,00</i>
<i>COSTAS PRIMERA INSTANCIA</i>	<i>\$5.384.936,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$122.833.553,00</i>

2° *Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019, junto con la corrección realizada en el presente auto.*
3° *Practíquese la liquidación del crédito, al igual que de las costas, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.*



4º Páguesele al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.

Igualmente, en auto del 19 del mes de enero del 2023, este ente judicial, puso en conocimiento a las partes que, al momento de liquidar las mesadas para librar mandamiento de pago, estas se actualizaron desde octubre del 2018 a septiembre del 2019, como se avizora en el mandamiento de pago, arrojando una suma de \$9.749.896 como retroactivo pensional, sumado al valor tasado por la Sala Laboral de la Corte Suprema por valor de \$107.698.721, sin que se le advirtiera a esta agencia judicial, como a las demás instancias del fallecimiento del demandante, el señor Benigno Ricardo Márquez Martínez, ocurrido el 26 de noviembre del 2012, situación que solo fue puesta en conocimiento por el apoderado judicial de la parte actora, el 18 de abril del 2022, casi 10 años después de la ocurrencia del suceso, razón por la cual, el despacho procedió a modificar la liquidación del crédito en el sentido que se realizó hasta la fecha del deceso del titular del derecho, esto es, 26 de noviembre del 2012, tomando como fecha de reconocimiento 21 de noviembre del 2004, tal y como fue dispuesto en la providencia SL4501-2018 que le reconoció dicha prestación al actor en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, de lo anterior y realizadas las operaciones aritméticas de rigor, se procedió a realizar modificación a la liquidación del retroactivo pensional, desde 21/11/2004 hasta 26/11/2012, arrojando un monto de \$52.874.600,00; menos el descuento en salud del retroactivo señalado, más las costas en primera instancia, dio la suma de \$51.914.584,00, tal y como se observa en dicha providencia.

Así las cosas, mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2023, este despacho resolvió:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral 5 del auto 23 de octubre del 2019, para en su lugar, decretar el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto posea COLPENSIONES con NIT. 900336004-7, en el Banco de Occidente. Este embargo se limitará hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.871.876.00), líbrese los oficios de rigor.

En curso del proceso, se resolvió solicitud del apoderado demandante, de entrega de honorarios profesionales, a través de un Incidente, en forma desfavorable al solicitante en calenda 25 de junio de 2023.

iii. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El apoderado sustituto demandado Cristian Camilo González Salazar, fundamenta la solicitud de Control de Legalidad en los siguientes términos:

Que el señor MARQUEZ MARTINEZ BENIGNO RICARDO, falleció el 26 de noviembre de 2012, quien al momento del deceso no se encontraba pensionado, que mediante resolución GNR N° 217046 del 28 de agosto de 2013, se profirió pronunciamiento sobre una pensión de sobrevivientes a la señora CARMEN YANETH VARELO DE MARQUEZ, la cual fue negada por no cumplir con los requisitos de Ley, que inició proceso judicial el cual correspondió al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA con radicado 08001310501520130021900, el cual profirió sentencia el 26 de septiembre de 2013, ordenando:

“PRIMERO: DECLARAR que el causante señor BENIGNO RICARDO MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 7.417.096, cumplió a cabalidad los requisitos del art 12 del acuerdo 049 de 1.990 por lo tanto adquirió el derecho a que le reconociera y pagarla pensión de vejez a partir del 3 de abril de 2002 y que adquirió el derecho a disfrutar de dicha pensión a partir del 1 de diciembre de 2004 en cuantía inicial de un salario mínimo legal vigente a la fecha.

SEGUNDO: DECLARAR prescritas las mesadas pensionales a favor del causante en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2004 al 30 de abril de 2010.

TERCERO: DECLARAR que la demandante cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el art 47 de la ley 100 de 1993 para que se le.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer a la demandante la pensión de sobrevivientes a partir del 26 de noviembre de 2012 y pagarle el retroactivo pensional a favor del causante, retroactivo pensional que para efectos de una condena en concreto ascienden a la suma de \$25.887.700.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES pagar los intereses moratorios consagrados en el art 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 9 de marzo de 2013 en adelante y hasta cuando sea incluida en nómina.

QUINTO: DECLARAR no probada las demás excepciones propuestas por la demandada.



SEXTO: CONDENAR en costas a la parte vencida señalando como agencias en derecho el 10% de las prestaciones aquí reconocidas.

SEPTIMO: ORDENAR a COLPENSIONES incluir en nómina de pensionados a la demandante.

Sentencia que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior el día 22 de mayo de 2014, con costas a cargo de la parte demandada.

Indican, además, que se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo con radicado 08001310501520130021900 iniciado a continuación de un proceso ordinario, con embargo por la suma de \$55.393.741, así como la existencia del Título Judicial N°. 080012032015 del 19 de febrero de 2013 por valor de \$55.393.741 el cual se encuentra debidamente pagado.

Que mediante resolución GNR 399502 del 12 de noviembre de 2014, se da cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado 15 Laboral y en consecuencia, reconoce y ordena el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de MARQUEZ MARTINEZ BENIGNO RICARDO, en los siguientes términos y cuantías VARELO DE MARQUEZ CARMEN YANETH identificada con c.c. 22,686,942, en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías: Valor Mesada Beneficiario(a): \$616,000.00.

No obstante, manifiestan la existencia de otro proceso con radicado 080013105014201000312 que cursa en este despacho judicial, dentro del cual la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral, el 17 de octubre de 2018, en recurso de casación de la sentencia de segunda instancia resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la decisión del 31 de marzo de 2011, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla y, en su lugar, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del demandante, a partir del 21 de noviembre de 2004, en la suma mensual de \$358.000.

Como retroactivo pensional causado desde esa misma fecha y hasta el 30 de septiembre de 2018, la accionada deberá pagar la suma de ciento siete millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos veintiún pesos (\$107.698.721). El valor de la mesada pensional a cancelar desde el 1 de octubre de 2018, correspondiente a la suma de \$781.242.

SEGUNDO: CONFIRMAR en los demás la decisión del a quo.

TERCERO: AUTORIZAR a la demandada a descontar del retroactivo adeudado, lo que eventualmente le haya cancelado al actor por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.”

Por tal razón, se libró mandamiento de pago el día 10 de octubre de 2023 y se decretan medidas mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023, por lo que evidencian la existencia de dos fallos que versan sobre reconocimiento de las mesadas del mismo causante, pero reconocidos mediante diferentes efectividades, en consecuencia, solicita, que por medio de control de legalidad, se adecue y module el proceso ejecutivo que se lleva a cabo en este despacho, en el sentido de tener en cuenta los pagos que se han efectuado a la beneficiaria VARELO DE MARQUEZ CARMEN YANETH, teniendo en cuenta el reconocimiento que existe por la vía judicial y en cumplimiento del fallo 08001310501520130021900, en aras de salvaguardar el erario publico y evitar un doble pago.

Para lo cual, solicita como pruebas, se oficie al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que remita la totalidad del expediente procesal en calidad de prueba trasladada.

iv. CONSIDERACIONES

EL artículo 132 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa del artículo 145 del C.P.T.S.S., el cual dispone que, “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...*”, es del caso que se adopten las medidas necesarias con el objeto de corregir la irregularidad ante la que nos encontramos.

Así las cosas, y atendiendo a la solicitud de Control de Legalidad que solicita la parte demandada, se ejerza en el presente proceso Ejecutivo por cumplimiento de sentencia, este despacho observa que se aportan como pruebas los siguientes documentales:



- RESOLUCION GNR 399502 de 12 de noviembre de 2014¹ obrante a folios 2 a 6 del memorial con numeración 22, del expediente digitalizado.

En dicho documento, se observa que se reconoce una pensión de sobreviviente a la señora CARMEN YANETH VARELO DE MARQUEZ, a consecuencia del fallecimiento del señor BENIGNO MARQUEZ MARTINEZ, en cumplimiento de fallo proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro del proceso radicado 2013-00219.

Se extrae también, que la cuantía de la mesada será de \$616.000, que el retroactivo pensional causado hasta el 19 de febrero de 2013 por las condenas impuestas en el fallo judicial, se encuentran cubiertas en virtud del pago del título N° 80012032015.

- CERTIFICACION², expedida por la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media – Dirección de Nomina de Pensionados de Colpensiones.

En la cual certifican, que, consultado el sistema de nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, registra la señora **VARELO DE MARQUEZ CARMEN YANETH**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22686942**, con **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** con ocasión del fallecimiento del señor MARQUEZ MARTINEZ BENIGNO RICARDO.

La prestación, ingresó a nómina de pensionados en el período de **noviembre de 2014**.

Que, a la fecha, se registran valores devueltos en el aplicativo de nómina de pensionados en la prestación de la señora Carmen Yaneth, como se muestra adelante; los mismos se giraron a favor de la pensionada en el período de abril de 2016:

Periodo	Valor devuelto	Estado
201411	\$ 1.158.080	Pagado pensionado
201412	\$ 542.080	Pagado pensionado
201501	\$ 567.028	Pagado pensionado
201502	\$ 567.028	Pagado pensionado
201503	\$ 567.028	Pagado pensionado
201504	\$ 567.028	Pagado pensionado
201505	\$ 567.028	Pagado pensionado
Total	\$ 4.535.300	

RESUMEN:

CONCEPTO	SUB TOTAL	TOTAL
Mesada Ordinaria	\$ 87.479.693	
Mesada Adicional	\$ 8.243.209	
Otros Pagos (Retroactivo, Notas Débito)	\$ 11.147.215	
Beneficio incremento persona a cargo	\$ 0	
TOTAL DEVENGADO		\$ 106.870.117
Descuentos EPS	\$ 8.218.624	
Devoluciones	\$ 4.535.300	
TOTAL DEDUCIDO		\$ 12.753.924
TOTAL GIRADO		\$ 94.116.193

Estado: **Activo**.

¹ [22.CONTROLDELEGALIDAD26-02-24.pdf](#)

² [22.CONTROLDELEGALIDAD26-02-24.pdf](#)



Teniendo en cuenta la información relacionada, que evidencia a la existencia de un proceso en el que se reconoció la pensión de sobreviviente a la señora Carmen Yaneth Várelo de Márquez, con ocasión al fallecimiento del aquí demandante, previo a proferir una decisión conforme las solicitudes presentadas por las partes, sería del caso, requerir al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con el objeto de que allegue con destino a este despacho, el proceso radicado 08001310501520130021900, a fin de constatar los pagos que se han realizado, y determinar, si guardan relación con las condenas impuestas en el proceso de marras.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que allegue con destino al despacho, el proceso radicado 08001310501520130021900, seguido por la seora CARMEN YANETH VÁRELO DE MÁRQUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfed97905d842f45bd2b29a1c1672349efb99ea3cd99758a6e1cc8a1f2e2dbb**

Documento generado en 01/04/2024 09:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>